



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-001605-00

1.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el ejecutado JESUS DAVID ESCOBAR ORTIZ, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra (fl.11), por conducta concluyente como se desprende del escrito visto a folio 18 y 19 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP¹.

2.- Por secretaría contrólense el término con el que cuenta el ejecutado para proponer excepciones, una vez se ponga en conocimiento la totalidad del expediente, ya sea de forma virtual o presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 3 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.